

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002397-2026 DE martes, 13 de octubre de 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y, la RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00163-2026 DE martes, 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 09 de Junio de 2026, a la sociedad **LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA**, con Nit 900279506-8, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000935-2026, del 04 de Septiembre de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TECNICO EPA-CT- 0001845-2025, jueves, 18 de diciembre de 2025

El Laboratorio Clínico Automatizado MPR Ltda debe:

2.1 Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios. Estos deben estar en el cronograma anual

2.2 Continuar presentando el formato RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 0591 de 2024.

2.3 Dentro de 60 días calendario, realizar simulacros por lo menos una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017

2.4 De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, laboratorio clínico automatizado M.P.R limitada debe realizar de manera inmediata la solicitud de inscripción en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos, efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

2.5 Dentro 30 días calendarios Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015, en un término máximo de 60 días calendario y presentar los resultados ante la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado.

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

El Establecimiento LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA, objeto de la vista de control y seguimiento se encuentra ubicado en el Centro Medico Los Ejecutivos Local 510, 511, 512 y 513, con coordenadas 10°23'58.18"N 75°29'38.69"W.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Foto 1. Vista satelital y localización LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA - fuente GoogleEarth.2026

2. GESTIÓN EXTERNA
EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA EN LA VISITA
Evaluación RH1 AÑO 2025

Residuos Meses	RESIDUOS PELIGROSOS								TOTAL PELIGROSOS (KG)
	INFECIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			Otros Residuos peligrosos (QUÍMICOS)					
	Biosanitarios (kg)	Anatomopatológicos (kg)	Contopunciantes (kg)	Fármacos (kg)	Citotóxicos (kg)	Reactivos (kg)	Medicamentos venecidos (kg)	Acéilas usados (kg)	
ENERO	30,7	37,5	0	0	0	0	0	0	68,2
FEBRERO	39,6	65,8	1,2	0	0	0	0	0	106,6

		CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO							Fecha: 08/07/2021	
									Versión: 1.0	
									Código: F-CVS-006	
MARZO		0	0	0	0	0	0	0	0	0
ABRIL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MAYO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUNIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JULIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AGOSTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEPTIEMBRE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OCTUBRE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NOVIEMBRE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DICIEMBRE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL 2025	70,3	103,3	1,2							174,8 Kg/año
PROMEDIO MES										14,5 Kg/mes

El Establecimiento LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA cuenta con un consolidado semestral del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos para el año 2025, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo al formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación.

El Establecimiento LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA, en el desarrollo de sus actividades en atención en salud generó 174.8 Kg de residuos peligrosos RESPEL durante el año

2025, con un promedio mensual de 14,5 Kg/mes. Clasificándose con categoría de PEQUEÑO generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015

Foto 2. RH1 LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA

El día 09 de junio de 2026, se practicó visita de seguimiento y control a la gestión externa del Establecimiento LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MP LTDA, identificado con NIT 900.130.863-1, código CIIU No. 8691, ubicado en el Centro Medico Los Ejecutivos Local 510, 511, 512 y 513, en Cartagena de Indias, la cual fue atendida por la señora MARICELA CARRILLO en calidad de Coordinadora de Laboratorio, quien informó que se desarrollan actividades de apoyo de diagnóstico en el sector salud



El Establecimiento LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA, genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes, reciclables, como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, papel archivo, botellas plásticas, los cuales son dispuestos en canecas de colores verde, negro y blanco, cumpliendo con el código de colores para este tipo de residuos. Estos residuos son entregados a la empresa PACARIBE E.S.P, tres (3) días a la semana, para su disposición final.

 (057) 605 6421 316
 www.epacartagena.gov.co
 atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El Establecimiento LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA, genera residuos peligrosos infecciosos de tipo biosanitarios. Estos residuos son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color rojo, los cuales se disponen a la empresa RED AMBIENTAL SAS E.S.P.

Características del sitio de almacenamiento temporal

El Establecimiento LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA, cuenta con un acopio de almacenamiento central de residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades.

Fue posible evidenciar las condiciones físicas en que funciona el acopio temporal de residuos peligrosos. Las cuales son;

- ☐ *El área de almacenamiento no cuenta con dique de contención o barrera para contener residuos líquidos y/o derrames que permitan evitar el esparcimiento de estos.*
- ☐ *Presenta ventilación e iluminación adecuada.*
- ☐ *Los pisos y paredes permiten realizar de manera adecuada las actividades de aseo y limpieza*
- ☐ *Cuenta con extintor para la seguridad contra incendio hasta el mes de abril de 2027.*
- ☐ *Cuenta con mallas o elementos que impidan el acceso a vectores.*
- ☐ *Las puertas y los recipientes se encuentran rotulados.*
- ☐ *El área de acopio de RESPEL cuenta con una báscula para pesar los residuos generados antes de su recolección.*

En el proceso de la gestión del transporte de los residuos peligrosos RESPEL generados, el Establecimiento LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA, tiene suscrito un contrato con la empresa RED AMBIENTAL SAS E.S.P, para la recolección de los mismos.

El Establecimiento LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA, indica que la empresa RED AMBIENTAL SAS E.S.P, cuenta con unidades de transportes adecuadas con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002. Sin embargo, no se presentó evidencia.

El establecimiento presentó al momento de la visita presentó los manifiestos y/o comprobantes de recolección de residuos peligrosos por parte del gestor transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.



Foto 5. Almacenamiento de RESPEL (Puertas y/o accesos rotulados)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

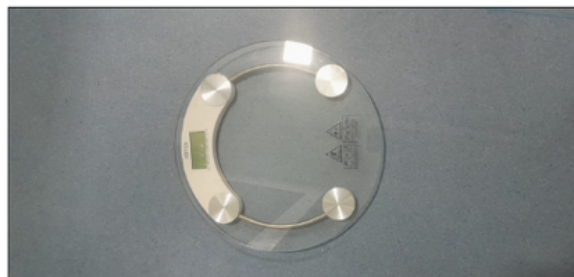


Foto 6. Uso de báscula



Foto 7 (paredes adecuadas) 8 sin (muro de contención en el área de ecopic) y 9 (iluminación adecuada)

6. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PLATAFORMA RUA

Según el art. 6 de la Resolución 839 de 2023, el Registro Único Ambiental RUA se define como el “instrumento de captura de información ambiental para el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR). En este sentido, fue posible evidenciar al momento de la visita que el Establecimiento LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA, no había realizado solicitud de inscripción del RUA en línea ante la Autoridad Ambiental EPA- Cartagena.

INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL

Consultando en la base de datos del EPA CARTAGENA, fue posible evidenciar que el Establecimiento LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA, se no encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA. El establecimiento debía realizar el proceso entre el 1 de junio al 31 de agosto para el último dígito del NIT entre 0 y 4. Así mismo, debía realizar el respectivo cargue del periodo de balance de 2025 entre el 01 de febrero al 15 de marzo a partir del 2026, de acuerdo a los establecido por el artículo 15 de la Resolución 839 de 2023.

7. MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

El Establecimiento LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA en el desarrollo de sus actividades genera Aguas Residuales No Domesticas ARnD. La señora MARICELA CARRILLO manifestó que el establecimiento no ha realizado caracterización fisicoquímica de las aguas residuales en el año 2025.

8. GESTION DEL TRANSPORTE DE LOS RESPEL

8.1. PLAN DE CONTINGENCIA

La empresa RED AMBIENTAL SAS E.S.P, encargada de la recolección y transporte de los residuos peligrosos del Establecimiento LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA cuenta con un Plan de Contingencia según lo manifestado por la señora MARICELA CARRILLO. El establecimiento presentó soporte de existencia del mismo y del acto administrativo RESOLUCION N° EPA-RES-00934- 2021, Por medio la cual se acoge un Plan de contingencia para el manejo, transporte y derrame de residuos hospitalarios y similares, Aceites, Raee de la empresa RED AMBIENTAL SAS E.S.P

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Foto 10 (Plan de Contingencia RED AMBIENTAL SAS E.S.P RESOLUCION EPA-RES-00934-2021)

8.2. COMPROBANTES DE RECOLECCION

Se evidenció la existencia de los comprobantes de recolección de residuos peligrosos correspondientes al año 2025, de parte de la empresa RED AMBIENTAL SAS E.S.P. Según las cantidades generadas de residuos peligrosos en el establecimiento mensualmente que corresponden a 14,5 Kg/mes, la frecuencia de recolección según la normatividad vigente resolución 591 de 2024, numeral 4.2.2.3 (De las frecuencias de recolección de los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso) debe ser de 2 Veces/Mes para el rango de generación de 10<45 Kg/Mes.

Según la señora MARICELA CARRILLO la frecuencia de recolección una (1) vez por semana, el día jueves



Foto 11 Comprobante de Recolección de RESPEL Red Ambiental SAS

8.3. SEGUIMIENTO AL TRANSPORTADOR EN LA GESTION DE LOS RESPEL

El Establecimiento LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA, no cuenta con actas de seguimiento o de auditorías respecto a la gestión externa de los residuos peligrosos generados. La señora MARICELA CARRILLO manifestó que la actividad de seguimiento a las empresas que prestan el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final NO se viene realizando actualmente.

9. GESTION DEL TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL

9.1. NUMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO

Es importante resaltar que el Establecimiento LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA, contrató toda la cadena de manejo y gestión externa de los residuos peligrosos generados con la empresa RED AMBIENTAL SAS E.S.P, desde la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

recolección, transporte, tratamiento y disposición final. En este sentido, fue posible verificar que la empresa RED AMBIENTAL SAS E.S.P, terceriza el servicio de tratamiento y disposición final de RESPEL con la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAS.

De la misma manera, se evidencia que el establecimiento posee conocimiento del acto administrativo o Licencia Ambiental RESOLUCIÓN 0223 del 10 de marzo del 2015 expedida por la Autoridad Ambiental DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA- BARRANQUILLA que aprueba y autoriza el tratamiento y disposición final que realiza la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAS.



Foto 12 Resolución 0223 DEL 10 de marzo de 2015, por la cual se expide la Licencia Ambiental a la Empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAS

9.2. CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL

Durante la visita el establecimiento no presentó los certificados del tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos por parte de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAS, en contravención con lo establecido en la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.3 (Condiciones generales para los gestores de residuos peligrosos generados en atención en salud y otras actividades).

9.3. SEGUIMIENTO A LA GESTION DEL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y/O DISPOSICION FINAL

Se evidenció al momento de la visita que el LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA no cuenta con un programa de seguimiento y/o auditoria a la empresa que se dedica al transporte de RESPEL y a la empresa que se dedica al tratamiento y disposición final de estos residuos especiales.

10. CAPACITACIONES

Durante la diligencia fue posible evidenciar que el Establecimiento LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA, realiza capacitaciones al personal encargado del manejo y gestión de los RESPEL.

Se presentó el cronograma de capacitaciones y las asistencias del personal de forma presencial, observando que realizaron capacitaciones durante el año 2025, en temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

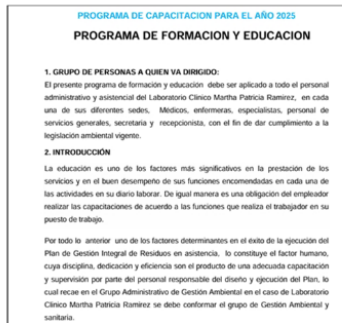


Foto 13 Acta de asistencia del personal del establecimiento en las Capacitaciones de manejo y gestión de residuos peligrosos

11. PLAN DE CONTINGENCIA

En la diligencia fue posible constatar que el Establecimiento LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA, cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. La señora CARMEN RONDON presentó evidencia de la existencia del documento.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. El Establecimiento LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA, cumple con:

1.1 Las capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) “La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección personal adecuados”.

1.2 Los Seguimientos de los respectivos comprobantes de transportes de los residuos peligrosos como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.

1.3 La Implementación del Plan de Contingencia que trata el numeral 4.1.1.3.3, el procedimiento de respuesta en caso de emergencia, accidente o fallas del equipo que impida que los residuos puedan ser tratados internamente, Resolución 591 de 2024.

1.4 La Verificación y cumplimiento del Plan de Contingencia de la empresa RED AMBIENTAL SAS E.S.P, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2024, Numeral 4.2.2.5. Requisitos técnicos para los vehículos automotores a que hace referencia el parágrafo del artículo 2.8.10.7 del Decreto 780 de 2016.

1.5 La verificación y cumplimiento del acto administrativo o Resolución que aprueba la Licencia Ambiental para la prestación del servicio de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos a la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A E.S.P, de conformidad con la Resolución 591 de 2014, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades inciso b “ Verificar que el gestor de residuos peligrosos de RAEE u otros residuos de manejo especial y diferenciado cumplan con los requisitos y cuenten con las autorizaciones, licencias y demás permisos ambientales a que haya lugar”.

2. El Establecimiento LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA

incumple con 2.1 Los Seguimientos de los respectivos certificados de tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.2 La realización de simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

2.3 La implementación de un programa de seguimiento y/o de auditoría a la gestión externa de los RESPEL de conformidad con la Resolución 591 de 2025, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades.

2.4 La existencia de un dique de contención o barrera para contener residuos líquidos y/o derrames que permitan evitar el esparcimiento de estos en el área de acopio de RESPEL, en contravención con lo establecido en la Resolución 591 de 2024, 4.1.1.3.1.7 Condiciones para el almacenamiento interno de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

3. El Establecimiento LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA debe:

3.1 En un término de 15 días, presentar el cierre de periodo de balance correspondiente al 2025, para dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución N° 839 de 2023, hasta el 15 de marzo de 2026.

3.1 En un término de 15 días, realizar un simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

3.2 Seguir entregando los respectivos comprobantes de recolección de los residuos peligrosos generados en el primer semestre del año 2026, en la próxima visita, como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.

3.3 Seguir realizando las capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2.

3.4 Seguir con la verificación de las condiciones de la unidad de transporte para residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.2.2. de la Resolución 591 de 2024. Así mismo, mantener en sus archivos mediante un programa, información sobre el estado técnico de los vehículos o unidades de transporte de los RESPEL donde se pueda determinar dichas condiciones de transporte.

3.5 En un término de 15 días, presentar un programa de seguimiento y/o de auditoría a la gestión externa de los RESPEL de conformidad con la Resolución 591 de 2025, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades.

3.6 En un término de 15 días, presentar los respectivos certificados de disposición final de residuos, actividad realizada por la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SA como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.

3.7 En un término de 15 días, construir un dique para la contención de residuos o derrames líquidos en el área de acopio, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2024, 4.1.1.3.1.7 Condiciones para el almacenamiento interno de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2, modificado y adicionado por el Decreto 766 de 2026, compila y desarrolla las disposiciones relacionadas con la gestión integral de los residuos peligrosos, estableciendo obligaciones a cargo de los generadores orientadas a prevenir y minimizar su generación y a garantizar su adecuado manejo, almacenamiento, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

Que el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 766 de 2026, establece las obligaciones del generador de residuos peligrosos, entre ellas, garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera; elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral para los residuos peligrosos; dar cumplimiento a los requisitos aplicables al transporte de residuos peligrosos; registrarse o inscribirse como generador en el Registro Único Ambiental (RUA), cuando corresponda; capacitar al personal del establecimiento y suministrar los elementos de protección personal necesarios; contar con un Plan de Contingencia; conservar las certificaciones de gestión; y contratar los servicios de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o disposición final únicamente con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.2 establece las obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, incluyendo que la entrega de los residuos peligrosos sea realizada por personal capacitado y entrenado en su manejo, que cuente con la dotación y los elementos de protección personal adecuados.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.3.1, literal h), modificado por el Decreto 766 de 2026, que expresamente obliga al generador a capacitar al personal como mínimo una vez al año sobre los peligros, riesgos y gestión integral de los residuos y a contar con soportes, además de proveer los elementos de protección personal.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el Decreto 2157 de 2017, artículo 2.3.1.5.2.1.1 numeral 3.1.1 literal b, establece que las simulaciones y simulacros deben realizarse mínimo una vez al año en articulación con lo establecido en los sistemas de gestión de la entidad para la revisión del plan de emergencias y contingencia mediante la prueba.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.3, establece la obligación de implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión externa de los residuos generados en la atención en salud, incluyendo indicadores de gestión y verificación de las actividades realizadas por los gestores externos encargados de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.4, exige mantener disponible ante la autoridad ambiental la documentación que evidencie el tratamiento y disposición final de los residuos, así como copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.1.1.3.1.7, establece las condiciones para el almacenamiento interno de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.2.2, establece las condiciones de la unidad de transporte para residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor **HADER ALBERTO RAMIREZ LUNA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad **LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA**, con Nit 900279506-8 ubicado en el Centro Medico Los Ejecutivos Local 510, 511, 512, Y 513 en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad **LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA**, con Nit 900279506-8 para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. En un término de 15 días, presentar el cierre de periodo de balance correspondiente al 2025, para dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución N° 839 de 2023, hasta el 15 de marzo de 2026.
2. En un término de 15 días, realizar un simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.
3. Seguir entregando los respectivos comprobantes de recolección de los residuos peligrosos generados en el primer semestre del año 2026, en la próxima visita, como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.
4. Seguir realizando las capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2.
5. Seguir con la verificación de las condiciones de la unidad de transporte para residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.2.2. de la Resolución 591 de 2024. Así mismo, mantener en sus archivos mediante un programa, información sobre el estado técnico de los vehículos o unidades de transporte de los RESPEL donde se pueda determinar dichas condiciones de transporte.
6. En un término de 15 días, presentar una un programa de seguimiento y/o de auditoría a la gestión externa de los RESPEL de conformidad con la Resolución 591 de 2025, Numeral 4.2.1.3. Etapa de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades.

7. En un término de 15 días, presentar los respectivos certificados de disposición final de residuos, actividad realizada por la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SA como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.

8. En un término de 15 días, construir un dique para la contención de residuos o derrames líquidos en el área de acopio, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2024, 4.1.1.3.1.7 Condiciones para el almacenamiento interno de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0000935-2026, del 04 de Septiembre de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO MPR LTDA**, con Nit 900279506-8 , por conducto de su representante legal o apoderado, a través de medios electrónicos, al correo electrónico contabilidadlabmpr@gmail.com Y calidadlabmpr@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Rv: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.



Py: Camila Castillo Hernández
Abogada Externa EPA.